

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de agosto de 1963 por la que se declaran aptos a ciertos señores que han aprobado el curso de Profesores especializados en «Pedagogía Terapéutica».

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 24 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), se convoca un curso de «Pedagogía Terapéutica» para la formación de Profesorado especializado en esta materia, verificada la selección de aspirantes en la forma establecida en el número 5.º de la citada Orden y realizado el curso con arreglo a las normas señaladas en el número 7.º de la mencionada Orden ministerial.

Este Ministerio, ha resuelto aprobar la propuesta formulada por la Comisión examinadora, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado décimo de la Orden de convocatoria y Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de igual fecha y, en su virtud, declarar aptos a los señores que se expresan a continuación:

1. D.ª María Milagros Centeno Astorga
2. D.ª Carmen Muñoz Muñoz.
3. D.ª Rosalva Juez Gómez.
4. D.ª María Milagros López Díaz.
5. D.ª Milagros Izquierdo Pérez.
6. D.ª María Pilar Gutiérrez Sánchez.
7. D.ª María Paz Unanúa Fernández.
8. D.ª José Antonio Fernández Álvarez.
9. D. Gonzalo Viquez Gómez.
10. D.ª Inés Valentina Mata Alvarez.
11. D.ª Pilar Santos Alfonso.
12. D.ª María Josefa Domínguez Gil.
13. D. Salustiano Rodríguez Vega.
14. D.ª Isabel Espinel Vega.
15. D. Emilio Aguilar Torner.
16. D.ª Pilar Horos González.
17. D.ª Elena Arts Rocca.
18. D. Leon Basterrechea Rentería.
19. D.ª Carmen Pablo Marco.
20. D.ª María Teresa Jaqueiro Lozano.
21. D.ª Elda Sanz Madrid.
22. D.ª María del Carmen González Valentin.

Nacionalidad extranjera

23. D.ª Dora Sarasola Gutiérrez.
24. D.ª Olga Teresa Rodríguez Favier.
25. D.ª Isabel Nélida Baña.
26. D.ª Inés Almeida Caretta.
27. D.ª Inés González Uribe.
28. D.ª Yolanda Viquez Ramírez.

A los aspirantes aprobados, que se relacionan anteriormente, se les expedirá el título de Profesor especializado de «Pedagogía Terapéutica», de conformidad con lo dispuesto en el número 10.º de la Orden ministerial de 24 de julio de 1962 y 6.º de la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria, que les facultará para ejercer la profesión y disfrutar de los derechos que a dicho título otorgan las disposiciones legales, significándose que los títulos obtenidos por las cursillistas extranjeras no tendrán validez profesional en nuestra nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 7 de octubre de 1939.

Para la expedición del mismo habrán de cumplir los intereses y los requisitos siguientes:

- 1.º Instancia solicitando la expedición del título, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria (Sección de Enseñanzas del Magisterio).
- 2.º Certificación de nacimiento legalizada, según los casos.
- 3.º Derechos:

a) 400 pesetas de derechos de título, incluidas 50 pesetas por expedición e impresión (apartado C), tarifa V, Decreto 23 de septiembre de 1959).

b) 75 pesetas para reintegro del título.

4.º Certificado de haber aprobado el curso expedido por la Sección correspondiente.

Los Maestros nacionales podrán suplir la certificación de nacimiento con la hoja de servicios debidamente certificada, consignándose en ella el lugar y fecha de su nacimiento con expresión de día, mes y año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 16 de septiembre de 1963 por la que se aprueba el Reglamento de la Cátedra de Derecho Civil Catalán «Durán y Bas», de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de diciembre de 1962, y con la propuesta del Patronato de la Cátedra de Derecho Civil Catalán «Durán y Bas», de la Universidad de Barcelona.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el siguiente Reglamento de la mencionada cátedra, adscrita a la expresada Universidad.

Primero. La cátedra de Derecho Civil Catalán «Durán y Bas», creada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, en virtud de las Ordenes ministeriales de 11 de diciembre de 1962 y 24 de abril de 1963, se regirá por el texto del presente Reglamento, que al mismo tiempo refunde y desarrolla las indicadas disposiciones.

Segundo. Serán funciones fundamentales de esta cátedra el estudio, la enseñanza y la investigación del Derecho Civil Catalán, que desarrollará a través de cursos ordinarios y monográficos, conferencias especiales, trabajos de seminario, publicaciones o cualquier otra actividad encaminada a difundir el conocimiento de las instituciones jurídicas catalanas en el seno de las distintas cátedras y seminarios de la Facultad o en conexión con otros de estudio e investigación jurídica ajenos a la misma.

Tercero. Los cursos monográficos que se organicen por la cátedra sobre las materias objeto de la misma podrán ser incluidos por la Facultad en el plan general de cursos monográficos y ordinarios que para las enseñanzas del periodo del doctorado hayan de desarrollarse en cada año escolar, otorgándose, en su consecuencia, validez académica a dichos cursos a tales efectos.

En este caso, el Profesor o Profesoras encargados de dichas enseñanzas serán nombrados en la forma prevista en este Reglamento, a propuesta de la Facultad de Derecho.

Cuarto. El presupuesto de la cátedra formará parte del presupuesto general de la Universidad y quedará sujeto a las normas que regulan la aprobación y rendimiento de cuentas de este. Los ingresos de la cátedra, procedentes de las subvenciones que se concedan por el Estado, Corporaciones y Entidades públicas o particulares, del importe de las tasas académicas correspondientes a las enseñanzas que se cursan en la misma, o de cualquier otro concepto, se considerarán fondos adscritos a los fines específicos de la cátedra.

Quinto. Bajo la superior tutela de la Universidad de Barcelona, la cátedra estará regida por los siguientes órganos:

- a) El Patronato.
- b) La Comisión Permanente.
- c) El Director de la cátedra.

Sexto. El Patronato de la Cátedra, presidido por el Rector de la Universidad de Barcelona, estará integrado, además, por los miembros siguientes. El Decano de la Facultad de Derecho; los titulares de las cátedras de Derecho Civil, Derecho Romano, Derecho Canónico, Historia del Derecho Español, Derecho Internacional Privado y Derecho Mercantil de la Facultad de Derecho de Barcelona; el Alcalde de Barcelona; otros representantes del Ayuntamiento de Barcelona, miembro de la Corporación municipal; el Presidente de la Diputación Provincial de Barcelona; el Presidente de una de las Diputaciones Provinciales de Gerona Lérida o Tarragona, el cual será designado anualmente por el Rector-Presidente del Patronato, siguiendo un sistema de rotación; el Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona; el Decano del ilustre Colegio de Abogados de Barcelona; el Decano de otro de los Colegios de Aboga-

dos legalmente constituidos dentro del territorio de la Audiencia de Barcelona, el cual será designado anualmente por el Rector-Presidente del Patronato, previa audiencia de éste y procurando seguir para ello un sistema de rotación; el Decano del Colegio Notarial de Barcelona; el Presidente de la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Barcelona; otros representantes de aquellas Entidades públicas, jurídicas o profesionales que se interesen en las actividades de la cátedra.

Séptimo. El Patronato se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente, y al menos una vez al año, con objeto de preparar las tareas que hayan de desarrollarse en el curso académico.

Octavo. Corresponderá al Patronato la misión de elaborar los proyectos de actividades que se hayan de desarrollar durante cada curso académico, la confección de los presupuestos anuales de la cátedra y, en general, la adopción de los acuerdos que afecten al cumplimiento de los fines encomendados a aquella.

Noveno. La Comisión Permanente estará constituida por el Decano de la Facultad de Derecho, como Presidente, y como Vocales, por el Presidente de la Diputación Provincial de Barcelona, el representante de la Corporación municipal en el Patronato, el Director de la cátedra, dos Catedráticos numerarios de la Facultad de Derecho designados por el Patronato, oída la Junta de dicha Facultad, y otros dos miembros del Patronato, libremente designados por el mismo.

Décimo. La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces lo estime necesario su Presidente o lo solicite del mismo el Director de la cátedra, y preceptivamente dos veces durante el curso académico.

Undécimo. Sin perjuicio de cuantas funciones delegue en ella el Patronato, serán propias de la Comisión Permanente las siguientes atribuciones:

- a) La preparación del plan de actividades que deban realizarse durante el curso o parte de él.
- b) La preparación del presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio y de la rendición de cuentas del mismo.
- c) La designación de profesorado de los cursos que se organicen y de las personas a quienes deben encomendarse conferencias, cursillos o debates.
- d) La determinación de las publicaciones que deban ser realizadas en cumplimiento de la misión de la cátedra.
- e) El nombramiento y régimen de personal administrativo.
- f) La concesión de becas, ayudas, premios, bolsas o auxilios de toda clase para la investigación o el estudio.

Duodécimo. La dirección de la cátedra será desempeñada por un Catedrático de la Facultad de Derecho de Barcelona, designado bienalmente por el Patronato, antes del comienzo de cada curso académico, a propuesta del Rector, y oída la Facultad de Derecho.

Decimotercero.—El Director de la cátedra tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar la información necesaria para la adopción por la Comisión Permanente de las medidas que son de su competencia y cuidar de la ejecución de los acuerdos que recaigan.
- b) La superior dirección de las actividades de investigación, de estudio o enseñanzas que se desarrollen en la cátedra.
- c) El mantenimiento de relaciones entre la cátedra y otros Centros docentes, de investigación o profesionales.

Decimocuarto. El Director de la cátedra, para el cumplimiento de la función que se le encomienda en el apartado o) del artículo anterior, estará asistido por un Consejo de Estudios, designado bienalmente por la Comisión Permanente. El nombramiento se hará antes del comienzo de cada curso académico y previo informe de la Junta de la Facultad de Derecho de Barcelona.

Los miembros del Consejo de Estudios, en número no inferior a tres ni superior a siete, serán designados libremente entre personas de reconocida competencia.

Decimoquinto. El Patronato nombrará un Secretario de la cátedra, a propuesta de su Director. El Secretario deberá, además, actuar como tal, con voz y sin voto, en todas las reuniones del Patronato y de la Comisión Permanente, levantando acta de su desarrollo. La duración de su cargo será la misma que la del Director que le haya propuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de octubre de 1963 por la que se transforma la enseñanza de «Gramática y Caligrafía» de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Santiago de Compostela en la de «Derecho Usual y Nociones de Contabilidad y Correspondencia Comercial».

Ilmo Sr.: Aceptando la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Santiago de Compostela, y en atención a los intereses de la enseñanza en la misma,

Este Ministerio ha resuelto que la enseñanza de «Gramática y Caligrafía» existente en la citada Escuela, quede transformada a partir del curso 1963-64, en la de «Derecho Usual y Nociones de Contabilidad y Correspondencia Comercial», adscribiéndose a la misma la dotación de Profesor de entrada que tenía asignada la enseñanza que se suprime.

La vacante correspondiente será anunciada a provisión por el turno reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 2832 1963, de 31 de octubre, por el que se autoriza la adquisición, mediante concurso, de «Mobiliario comedor tropa y pabellón de Oficiales en la Base Aérea de Villanubla (Valladolid)».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos del Ministerio del Aire para la adquisición de «Mobiliario comedor tropa y pabellón de Oficiales en la Base Aérea de Villanubla (Valladolid)», y al objeto de asegurar al mismo la necesaria calidad, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, «Mobiliario comedor tropa y pabellón de Oficiales en la Base Aérea de Villanubla (Valladolid)», por un importe total de un millón doscientas veintinueve mil cuatrocientas veinte pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 2833 1963, de 31 de octubre, por el que se autoriza la adquisición, por concierto directo, de «Siete reguladores de hélice para aviones L-9 (DO-27)».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de «Siete reguladores de hélice para aviones L-nueve (DO-veintisiete)», los que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir por concierto directo con la casa «Hartzell Propeller, Inc.» de Estados Unidos de América, «Siete reguladores de hélice para aviones L-nueve (DO-veintisiete)», por un importe total de mil ciento noventa y dos dólares con cincuenta y tres centavos, cuyo contravalor en moneda española más gastos asciende a ochenta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA